apenas les bastaba a sus prezisos alimentos. Asi con
tinuó por algunos años; hasta que por algunas quejas
dadas a los S.res de este Ayuntam.to hallegado a su noti
cia q.e algunos vez.s de esta Villa abusando de las buenas
Intenziones de dho Ayuntam.to ha principiado clandes
tinam.te a romper algunas Porziones de Tierras
realengas, y asi subzesibam.te por todo: y Considerando
esta v.a que entre los dos estremos, a saver, de seguir
el metodo del R.l orn citado, ó de dejar de continuar
la Probidenzia de dejar incultas las espresadas
tierras, debe (bariando de Dictamen) Probiden
ciar el primero, por los grabisimos Misterios.
Incomben.tes que prebé este Ayuntam.to debian se
guirse de continuar sobre el Pie anterior, por todo
y para llebarlo a debido efecto Decretó esta v.a q.e por
primera probidenzia se mande por voz de Peon pp.co
y fixando Carteles, que qualquier Pers.a que haya
principiado qualesquiera rompim.to de esta na
turaleza, zese incontinenti en ello, aunque los haya
echo de algunos años a esta parte, vajo las Penas y aper
civim.tos prebenidas por Drô. y que estime el S.r Alc.e
mad.r Presid.te de este Ayuntam.to por correspond.tes =
2.a Segunda: que este Ayuntam.to Nombre Peritos de zienz.a
y Conziencia que Presididos, o bien de algunos de los S.res
Capitulares, u de otra Pers.a que la V.a tenga por comben.te
pasen a todos los Partidos de esta Jurisdiz.on rebean
y tasen, asi las tierras incultas y realengas que
comprehenda dha Jurisdiz.on como las arrompidas
indebidam.te haziendo responsables a dhos rebisores
de qualquier fraude ó colusion que maliziosam.te